

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Licencias 10/02 Versión 2 aprobado por la Comisión Delegada de la RFETA el 30 de julio de 2011, se emite la presente circular informativa, válida tanto para las licencias tramitadas directamente por esta RFETA, como para las licencias emitidas por federaciones Autonómicas y homologadas por la RFETA, en adelante consideradas todas como Licencias Nacionales.

1. CADUCIDAD DE LA LICENCIA FEDERATIVA Y SEGUROS.

1.1 Fecha de caducidad de la licencia federativa.

La licencia federativa siempre y en todos los casos caducará el 31 de diciembre del año correspondiente de la licencia siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamento de Licencias vigente.

1.2 Fecha de caducidad de la cobertura de los Seguros.

Las licencias para el año 2012 podrán tramitarse a partir del 15 de Noviembre del año 2011.

Por tanto a partir del 1 de enero de 2012, la licencia tendrá un periodo de validez de un año natural, así como los seguros de responsabilidad civil y Mutualidad General Deportiva siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y en el vigente Reglamento de Licencias.

2. PERIODO DE RENOVACIÓN Y VALIDEZ DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS.

2.1 Para arqueros, jueces, técnicos y clubes que soliciten la Licencia por primera vez y para los que la renueven.

Tanto la licencia federativa como la cobertura de los seguros de R.C. y/o M.G.D entrarán en vigor cuando:

2.1.1 – Las solicitudes recibidas en la sede de la RFETA entre el 15/11/2011 al 31/12/2011 entraran en vigor a partir del 01/01/2012.

2.1.2 – Las solicitudes recibidas en la sede de la RFETA a partir 01/01/2012 se tramitaran por la RFETA o por las federaciones

autonómicas con convenio de homologación, en la fecha de su emisión, caducando todas ellas el 31/12/2012.

2.1.3 - Todas las peticiones de renovación de licencias para el año 2012 que tengan entrada en las oficinas de esta RFETA en el periodo indicado en el punto 2.1.1, se expedirán con fecha 1 de enero del 2012, y no habrá por tanto alteración en la continuidad de la cobertura de los seguros de R.C. y de M.G.D. y en la validez de la licencia federativa

3. CONSECUENCIAS DE NO POSEER UNA LICENCIA NACIONAL EN VIGOR.

Se considerarán **NULAS**, y no serán válidas ni computables, a cualquier efecto, las puntuaciones obtenidas por los deportistas que participasen en cualquier competición organizada o tutelada por la RFETA.

No serán convocados a ningún clasificatorio, concentración, etc., organizado o tutelado por la RFETA, ni podrán actuar en competiciones oficiales, ni ejercer la actividad que les corresponda.

No podrán inscribirse en cursos de ningún tipo organizados o tutelados por la RFETA, excepto a los cursos de jueces de nuevo ingreso.

Los monitores/entrenadores que no ostentes un título oficial y Licencia actualizada de la RFETA, no podrán acceder a las líneas de tiro, no actuar como entrenadores de equipo (cualquiera que sea la categoría o formación del mismo), ni como técnicos del PNTD, ni ejercer cualquier otro cometido dentro de los eventos, campeonatos, cursos y seminarios organizados o tutelados por la RFETA.

Los clubes, no podrán participar como tales en las actividades de la RFETA, no recibirán información periódica, no estarán cubiertos por el Seguro de Responsabilidad Civil por ella suscrito, ni podrán solicitar Licencia alguna

Excepcional y transitoriamente la RFETA podría considerar las puntuaciones, a efectos de clasificación obtenidas en competiciones realizadas en el mes de enero de 2012, siempre y cuando la renovación de la Licencia Nacional se hubiera producido durante el citado mes.

No serán tenidas en cuenta, ni serán válidas, bajo ningún concepto para la RFETA, las licencias autonómicas no homologadas como Licencias Nacionales.

4. CUOTAS DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2012.

La cuota de las licencias federativas se obtiene de la suma de los seguros más la cuota federativa, siendo para el año 2012 las siguientes.

Tarifas de los Seguros.

Seguro aplicable por la M.G.D.

✓ Técnicos y Jueces	14,95 Euros
✓ Personal federativo	14,95 Euros
✓ Deportistas > de 14 años	4,50 Euros
✓ Deportistas < de 14 años	2,85 Euros

El seguro de responsabilidad civil suscrito por la RFETA va incluido dentro de la cuota federativa.

Para los casos en que se desee tramitar más de una licencia a la vez, las cantidades a abonar en concepto de seguro de la M.G.D., serán las siguientes:

- ✓ Federado de la RFETA que tenga Licencia de Deportista, Técnico o Juez; abonará solo un seguro, el de Técnico o Juez (14,95 €).
- ✓ Federado de la RFETA que tenga Licencia de Técnico y/o Juez, abonará un único seguro (14.95 €)

En estos casos, por tanto, se abonará un seguro más el precio de cada una de las licencias solicitadas descontando el valor del seguro de la MGD.

Por ejemplo un federado de la RFETA que desee obtener licencia de arquero, juez y técnico, abonará un seguro (14,95 €) más tres licencias, es decir 66,60 € (22,20 + 22,20 + 22,20).

En el caso de que se solicite más de una licencia en fechas diferentes, abonará el precio integro de cada licencia (seguro + cuota federativa).

Tarifas de las licencias

Deportistas desde 14 años en adelante:

26,70 € (4,50 € de seguro MGD y 22,20 € cuota licencia).
Tanto las nuevas licencias como las renovaciones.

Deportistas de menos de 14 años:

13,85 € (2,85 € de seguro MGD y 11,00 € cuota licencia).
Tanto las nuevas licencias como las renovaciones.

Técnicos y Jueces:

37,15 € (14,95 € de seguro MGD y 22,20 € de cuota licencia).
Tanto las nuevas licencias como las renovaciones.

Las licencias de cualquier clase que se tramiten para el año 2012, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y 31 de diciembre de 2012, pagarán un 50 % de la cuota de la Licencia y el importe íntegro del seguro de la M.G.D.

Cargos Federativos.

Los cargos federativos que quieran estar cubiertos por la M.G.D., como tales, deberán abonar la cuota de 14,95 €.

Clubes.

La cuota de la licencia federativa de los clubes, incluye el seguro de R.C.

- Importe de la renovación de Licencia, para el año 2012
78,00 €
- Importe de la Licencia nueva, para el año 2012
105,00 €

5. FORMULARIOS

Para cada tipo de Licencia se utilizará el Formulario correspondiente, dichos formularios figuran en la página Web de la RFETA, en su

apartado correspondiente, pudiendo cumplimentarse y rellenarse directamente para imprimirlos posteriormente para su firmado y sellado.

6. PAGO DE CUOTAS A LA RFETA

El pago de las licencias se efectuará conjuntamente a la solicitud de las mismas, exceptuando el caso de las federaciones autonómicas que lo deseen, que podrán optar por liquidarlas mensualmente, o bien a la presentación de las liquidaciones por la RFETA. Las licencias tramitadas en el periodo comprendido entre el 15/11/2011 al 31/12/2011, que correspondan al año 2012, su abono a la RFETA se efectuará el 31 de Enero de 2012 o bien antes del día 10 del mes siguiente a la presentación de la liquidación por la RFETA, en caso contrario la emisión de licencias podrá ser suspendida hasta que se efectúe su pago.

7. METODOS DE RENOVACION DE LAS LICENCIAS

Según lo establecido en los Estatutos de la RFETA los deportistas deberán tramitar su licencia obligatoriamente por medio de un club inscrito en la RFETA, con la licencia nacional en vigor y a través de la Federación Autonómica correspondiente.

- a) Si la renovación se realiza por el mismo club que el año anterior, deberá figurar en la relación confeccionada por el mismo.
- b) Si la renovación se realiza con cambio de club, el nuevo club lo incluirá en su listado de renovaciones especificando la circunstancia de "Cambio de Club" en la casilla correspondiente.
- c) Si la licencia es nueva deberá rellenarse el formulario correspondiente. Según se establece en los Estatutos y en el Reglamento de Licencias las nuevas licencias, serán válidas desde la fecha de petición hasta el treinta y uno de Diciembre. Se consideran licencias nuevas aquellas a las que se les asigna por primera vez un número de licencia, deberán ser solicitadas por Clubes afiliados a la RFETA con Licencia Nacional en vigor. Dadas las características de este deporte, los clubes deberán tener adscrito a su club un técnico titulado por la RFETA, con Licencia Nacional en vigor, que deberá evaluar la capacidad y aptitud de aquellos arqueros que soliciten una Licencia federativa

por primera vez y será el que emita el correspondiente certificado de aptitud del deportista que deberá adjuntarse al formulario de tramitación de licencia nueva correspondiente. Con este fin, los clubes adscritos a la RFETA, deberán comunicar, en el momento de la renovación o alta de su licencia, el monitor, con licencia nacional, adscrito a dicho club.

- d) En el caso de que el deportista fuera menor de edad en el momento de solicitar una licencia nueva, su representante legal deberá hacer constar su conformidad dentro del apartado de observaciones del impreso de solicitud de licencia nueva, especificando su nombre apellidos nº D.N.I. y firma. Igualmente deberá de acompañar, además del ANEXO I, el ANEXO Nº 4 Documento de Información, Compromiso y Autorización de Deportistas Menores de Edad
- e) Para las licencias nuevas de técnicos, jueces y deportistas, que se soliciten para el año 2012 y sucesivos, los interesados deberán firmar, inexcusablemente, los anexos 1 y 2 de este Reglamento. **No se tramitará ninguna Licencia que no venga acompañada de dichos anexos debidamente firmados.**

Igualmente a partir del año 2012, deberán cumplir este requisito las licencias de renovación que a dicha fecha no hubieran cumplimentado los anexos 1 y 2 en el año 2011, bien porque no hubieran renovado su licencia en dicho año o bien porque aun habiéndola renovado en dicho año hubieran ejercido el derecho de oposición establecido por la ley. **No se tramitará ninguna Licencia que no venga acompañada de dichos anexos debidamente firmados.**

En las hojas de inscripción que envíen a la RFETA las federaciones autonómicas, deberá estar complimentado inexcusablemente el apartado de licencia del club al que pertenece el deportista no se admitirán inscripciones de deportistas que no tengan este apartado cumplimentado, o en las que, el club al que pertenezcan no tenga Licencia Nacional en vigor.

Los interesados utilizarán necesariamente los formularios correspondientes que figuran en la página web de la RFETA, en su apartado correspondiente, pudiendo cumplimentarse y rellenarse directamente para imprimirlos posteriormente para su firmado y sellado, tanto para las licencias emitidas por la RFETA como las emitidas por las Federaciones con convenio de

homologación *y se tramitarán obligatoriamente a través de la federación autonómica correspondiente*

8. GENERALIDADES.

1. Todos los impresos que se citan en la presente circular se encuentran disponibles en la página web de la RFETA, **incluidos los anexos 1, 2, 3 y 4** que podrán ser cumplimentados directamente en todos sus apartados, pudiendo imprimirse y firmarse para su envío a la Federación Autonómica correspondiente para su posterior tramitación ante la RFETA.
2. Las relaciones de licencias que no cumplan los requisitos indicados en su totalidad, no serán aceptadas y serán devueltas a las Federaciones Autonómicas correspondientes, y no será tramitada ninguna licencia en tanto en cuanto no se hayan subsanado las deficiencias.
3. Si un deportista quiere cambiar de club a lo largo del año deberá comunicárselo fehacientemente por escrito a su club de procedencia y ponerlo en conocimiento de su Federación Autonómica, acompañando copia del escrito remitido a su antiguo club así como certificación del Secretario del nuevo club al que pertenezca dando fe de su afiliación, para que ésta trámite ante la RFETA el cambio de asignación de club. En cualquier caso se deberá cumplir lo establecido en el punto 2.1 Licencia Nacional de Deportistas del Reglamento de Licencias de la RFETA.
4. Si se ocultan, falsean u omiten datos, será responsabilidad exclusiva del Club o de la Federación Autonómica, quedando anulado dicho acto administrativo de forma automática. La infracción de cualquiera de las normas dará lugar al traslado al Comité de Disciplina a los efectos de la formalización del correspondiente expediente disciplinario si procede.

Madrid, a 12 de Noviembre de 2011

El Secretario General

Julio Serrano de la Hoz